



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00519-00
DEMANDANTE:	LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ MEJÍA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES CEMENTOS ARGOS S.A. SPARTA MINERALS S.A.S.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el libelo genitor y más concretamente el acápite de prueba testimonial en atención a lo previsto en el artículo 6, inciso 1º del Decreto 806 de 2020, que dispone que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificados, entre otros, los testigos, so pena de inadmisión.

SEGUNDO: ALLEGARÁ un nuevo poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5º, inciso 2º ibídem).

TERCERO: Deberá **AJUSTARSE** el poder y el escrito demandatorio con relación al nombre y/o razón social de la codemandada; información que deberá ceñirse estrictamente a la información consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado como prueba documental, donde se lee claramente “*SPARTA MINERALS SAS – EN LIQUIDACIÓN*”

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d10122d5bdafacd82a264064bb734096a0a55b731d4925c8f29053255be197**

Documento generado en 27/01/2022 09:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>